

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04160

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JAIME HERNANDO ARISTIZABAL DUQUE
DEMANDADO : ALEJANDRO GÓMEZ BETANCOURT C.C 16.676.147
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00296 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0470eab308132f3f231227ce606337c0ca50210a01bc461f26085a4164371c**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04161

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PATROMINIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARIO ERNESTO CASAS FRANCO ROLDAN
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00565 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Son aportadas respuestas por parte de las entidades bancarias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - **AGREGAR** al expediente para que obren, consten y poner en conocimiento las respuestas EFECTIVAS aportadas por:

BANCO DE BOGOTA

Oficio No: 2070 Radicado No: 76001400300620220056500
 Proceso judicial instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
10556143	CASASFRANCO ROLDANMARIO ERNESTO	76001400300620220056500	AH 0566210944 \$0 AH 0568254767 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCOLOMBIA

Oficio N° 2070
 Demandante SCOTIABANK COLPATRIA SA
 Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIO ERNESTO CASASFRANCO ROLDAN - 10556143	Cuenta Ahorros - 2615	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

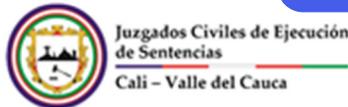
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf29665e50f868677de1d6e48d83812bc8c2f1c1c93e464bee8f4b6efc68150**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4138

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI -COOTRAEMCALI
DEMANDADO : IVONE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA C.C. 1130589902
HECTOR MANUEL MURIEL SULES C.C. 16597416
RADICACION : 76 001 4003 007 2017 00322 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La demandada **IVONE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA** confiere poder para su representación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -COOTRAEMCALI** contra **IVONE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA C.C. 1130589902** y **HECTOR MANUEL MURIEL SULES C.C. 16597416** por pago Total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- LEVANTAR el EMBARGO del salario que devenga el demandado HECTOR MANUEL MURIEL SULES como empleado de la ALCALDIA DE CALI, comunicada por Oficio No. 303 de 13 de noviembre de 2018 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, reiterada por Oficio No. CYN/004/366/2021 de 8 de marzo de 2021 de este Juzgado.

No se registran la materialización de otras medidas cautelares, ni registrados dineros para este asunto, pendientes de orden de pago.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la forma de terminación del proceso, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**SIGCMA**

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandada **IVONE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA**, al DR. EDWARD HELI RAMOS CARABALI C.C. No. 76.043.904 y T.P. No. 152179 del C.S. de la J. en los términos del poder aportado.

QUINTO. POR SECRETARIA, remítase a la parte demandada el *link* de acceso al expediente para su revisión.

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d271e6f2ab7744ef7339434cfc15572208189df2b5f9ef9673436c0c3240a5fa**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4139

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADO :JHON FREDYS HERRERA CESPEDES c.c. 1.032.257.341
CRISTIAN ANTONIO ESPINOSA MARTINEZ c.c. 1.112.485.217
RADICACION :76 001 40 03 007 2020 00111 00

El 26 de junio de 2023 el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa sobre la conversión de títulos para este asunto.

Se observa que sobre los dineros convertidos ya se dispuso orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR el informe de conversión de titulos remitida por el juzgado de origen .

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:**Gloria Edith Ortiz Pinzon****Juez Municipal****Dirección Ejecutiva De Administración Judicial****División De Sistemas De Ingeniería****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

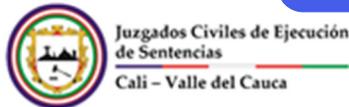
Código de verificación: **fe1535bd4332d89b605842e3c8f39096c854d2381c73fb25c806599c1d4f6138**



Documento generado en 14/07/2023 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4148

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO : LUISA FERNANDA MORENO GARCÍA C.C. 1.109.542.192
DIEGO HERNÁN LEO BENAVIDES C.C. 98.137.715
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00347 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. Se informa que el inmueble fue entregado el 5 de mayo de 2022, y que la parte ejecutada efectuó abonos por \$2.935.681,00 M/CTE.

Se observa en la liquidación allegada que dichos dineros se aplicaron para cubrir los canones de arrendamiento de octubre, noviembre y parte de diciembre de 2020 y las cuotas de administración de octubre-noviembre-diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021.

Se requerirá a la parte demandante para que aporte el certificado de deuda de las cuotas de administración causadas a la fecha de entrega del inmueble, esto es, 5 de mayo de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito por **\$14.377.125,00 M/CTE.**

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de deuda de las cuotas de administración causadas a la fecha de entrega del inmueble, 5 de mayo de 2022.

TERCERO: Agregar para que obre y conste las respuestas emitida por la Secretaria de Movilidad de Cali respecto de las medidas de embargo:

En atención a su oficio No. CND/004/1586/2023 del 26 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 7 de Julio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KVL681 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: KVL681
 Clase: CAMIONETA
 Modelo: 2022
 Chasis: U5YPG81AANL130860
 Serie: G4NAMH305120
 Motor: DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES
 Propietario: 98137715
 Documento de identificación:

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

En atención a su oficio No. CND/004/1586/2023 del 26 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 7 de Julio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KVL261 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: KVL261
 Clase: CAMIONETA
 Modelo: 2022
 Chasis: U5YPG81AANL131259
 Serie: G4NAMH308977
 Motor: DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES
 Propietario: 98137715
 Documento de identificación:

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef1c20ffaeeed0bc42fea0dfd45097b2a93d9ddd366a765ee466ff30f0b9826**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04089

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JUAN ANDRES CAICEDO SALAZAR
MARIBEL OSPINA TAMARA
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00696 00

Es allegada acta de reparto por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, Sub Secretaría de Acceso a Servicios de Justicia, Despachos Comisorios.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Puro Corazón por Cali		ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS		JOSE LUIS VALDEBRAMA - 300-2418383	
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO							
RADICADO_PADRE: 2023... (1)	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	RADICADO_JUZ...				
23 jun 2023	202341730101180062	BANCO DAVIVIENDA SA	MARIBEL OSPINA TAMARA / JUAN...		2022-00696-00		
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO			
CND/004/13	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	ELIZABETH BASTIDAS	SOFIA GONZALEZ GOMEZ			
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>							

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f992ae127a5fd23f7b51a66ec25f485ed2c8d81ca014ff5c5ff12990f8c4dc2**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04162

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO CC. 14.799.840
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00765 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811ca29be364b56abfef67ff308bebe9241ae79283ca992f8090e074f31e2e75**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04163

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1
DEMANDADO : JOSE DAVID ESCORCIA GARCIA CC. 1.085.111.919
RADICACION : 76 001 4003 007 2023 00123 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. –** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

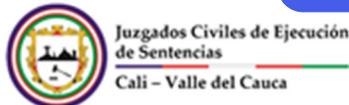
Código de verificación: **42ab1c8b3a56bd906a7cfdbea64cf64118661343873e5486dfcb361ff97abb2b**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4207

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO : EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ c.c. 19.233.251
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00094 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Se verifica que a la fecha existen registrados títulos para este asunto en el Juzgado de origen, sobre los que se solicitará su conversión.

No se encuentra aportada la liquidación del crédito. Se requerirá al pagador de COLPENSIONES para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la solicitud de que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los dineros retenidos para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ c.c RADICACIÓN 76 001 40 03 023 2021 01028 00. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al correo institucional.

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR de COLPENSIONES, SOLICITANDOLE que de continuidad a la medida de embargo (comunicada por Oficio No. 282) decretada sobre el 35% de las sumas de dinero que devenga el demandado **EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.233.251,** dejando las retenciones ordenada a ordenes de este Juzgado para el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** contra **EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ c.c RADICACIÓN 76 001 40 03 008 2021 00094 00,** a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934e64557f6eb114ecf235cc4e527e08510be8cae382250d17261ba87b483fb8**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04164

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SONIA YADIRA ROSERO BRAVO
DEMANDADO : EDGAR ADOLFO ISAZA TABARES
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00265 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ed78740e9269a7540b37c046a2187981b9bfa72baa8af16f04494fd1d8a7**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04165

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO : EDWIN VALERO SOTO
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00427 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a705c32ad0a14c004556f32f1f8de122f19cbc399132b4d42b7df49a9cab07**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04166

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPENSIONADOS
DEMANDADO : MARIA SONIA OSPINA BERMUDEZ
RADICACION : 76 001 4003 008 2023 00095 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b205c376d7ea937968920ccb82e1a37a756a360c8316d219760bb1775b339ad**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4125

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : ESTANISLAO CONGA ARROYO c.c. 14.500.057
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00239 00

Solicita el demandante información de títulos retribuidos para el proceso.

Se verifica que a la fecha no existen registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO** la información contenida en esta providencia.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

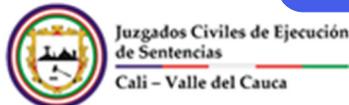
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **c31f1b2e7e31a574eb29f0e9ea2d0099418079ed12bbf5ab54da3f2599e5ce20**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4149

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :MARINO ÁLVAREZ CASTRO
DEMANDADO :CLAUDIA MARÍA GÓMEZ CUEVAS, c.c. 66.743.289
GLORIA ISABEL TABARES TRUJILLO, c.c. 38.875.055
MERCEDES CUEVAS SANCLEMENTE c.c. 31.381.840
RADICACIÓN : 7600140030 11 2020 00450 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución., y el auto No. 783 de 7 de marzo de 2022 que aprueba liquidación del crédito a 30 de enero de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO. APROBAR** la liquidación del crédito con corte a 13 de junio de 2023 por:

CREDITO 1	\$ 9'050.479,17
CREDITO 2	\$ 28'922.933,33
CREDITO 3	\$ 5'630.859,00

TOTAL LIQUIDADADO \$ 43'604.271,50 m/cte

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIOFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48af52cc88e58a3db5391df667174a1de94ea4f6a89e0bfd7837d6a8ea894d54**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04169

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : HECTOR WILLIAM CARDONA MUÑOZ
ANGELICA MARIA LOPEZ CHAVEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00740 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
 el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL 1	\$ 102.141.346,00
INTERESES MORA DEL 12/10/2022 AL 08/06/2023	\$ 22.569.870,00
TOTAL	\$ 124.711.216,00

CAPITAL 2	\$ 18.943.135,00
INTERESES MORA DEL 12/10/2022 AL 08/06/2023	\$ 3.548.049,00
TOTAL	\$ 22.491.185,00

CAPITAL 3	\$ 7.116.597,00
INTERESES MORA DEL 12/10/2022 AL 08/06/2023	\$ 1.438.017,00
TOTAL	\$ 8.554.614,00

TOTAL AL 08 DE JUNIO DE 2023 \$155.757.015,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec7bd375ac1001ea6871a9c2c3fb8a6a935ff664c19dc7bc1bf2f98653e4ff4**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04167

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL HAMSA P.H.
DEMANDADO : CARLOS ALFONSO SUAREZ ORTIZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00803 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5179972d3ab57340f4d93c066ab518096f7c38c02da7958daf4e5a5046f96824**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4208

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI
DEMANDADO :MARTIN EDUARDO CORNEJO SANCHEZ cc. 1144164476 MIGUEL VICENTE BALANTA VERGARA cc 16.379.892,
RADICACION :76 001 40 03 012 2017 00415 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 30 de octubre de 2020 por suma \$20.938.727,00 M/CTE, y las costas por \$1.875.237,00 M/CTE.

Se entregaron títulos por:

- 1) \$5.960.865,00 M/CTE, el 21 de enero de 2021.
 - 2) \$2.475.000,00 M/CTE el 14 de julio de 2022.
 - 3) \$4.125.000,00 M/CTE 15 de diciembre de 2022
 - 4) \$1.650.000,00 M/CTE el 10 de febrero de 2023
 - 5) \$3.062.500,00 M/CTE el 31 de marzo de 2023
- (Σ\$17.273.365,00 M/CTE)

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos como abono al crédito

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENASE la entrega al demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI Nit. 890301278-1, los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

469030002934483 20-06-2023 \$875.000,00 M/CTE

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la demandada al correo electrónico de contacto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65522ab26952ca38d9dc086ca6d432b29ec2828b6ee8668b56041e118d2ba3ca**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4129

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BELLAMIR RIVERA ZABALA c.c. 66.765.638
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00380 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y los intervinientes en el contrato de venta de cartera acreditado, a través de sus representantes legales y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** siendo su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito de **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, C.C. 1.018.461.980; T.P. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

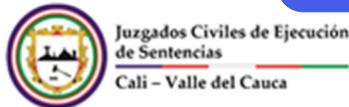
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59805a225009bb05517eaa47452b868590c3e0c1f984e3dfbdd760375cab4d9**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4201

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SERLEFIN CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : JHON JAIR AVILA MOLANO C.C. 79.619.201
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00164 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo se observa que no sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, respecto de la tasa de interes de plazo y mora aplicada, por tanto se ajustara ese concepto.

Respecto del interes de plazo, se autorizo el cobro en el mandamiento de pago No. 00371 de 14 de marzo de 2022, sin que se efectuaran aclaraciones o correcciones al respecto cuando: *“1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021”*

Es determinante el mandamiento de pago para efectuar la liquidacion del crédito, y así lo ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-753 de 2014¹ : *“La liquidación del crédito constituye una operación que tiene como finalidad calcular la deuda final a cobrar, la cual supone la existencia de un mandamiento de pago y la sentencia dentro del proceso ejecutivo.”* En virtud de esto se concluye que para el momento en que debe presentarse la liquidación del crédito, (i) ya se ha proferido un mandamiento de pago en el que se ha señalado la suma adeudada; (ii) ya existe una sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, en firme que decide en el fondo sobre la existencia de dicha obligación y el momento desde cuando se hizo exigible; y (iii) también está plenamente establecido el monto de la deuda en la unidad monetaria en la que fue contraída dicha obligación.

Por tanto, ante la imposibilidad de efectuar el calculo del interes de plazo, en los términos señalados en el numeral 1.3. del mandamiento de pago, se excluirá de la liquidacion aportada por el demandante ese concepto

El interes de mora del 6-05-2021 a 25-05-2022 es el siguiente:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 495.698,02	\$ 892.256,43	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	892.256	\$ 0,00	0	495.698	\$ 495.698,02
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 495.698,02	\$ 1.387.954,44	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	1.387.954	\$ 0,00	0	495.698	\$ 495.698,02
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 498.266,40	\$ 1.886.220,84	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	1.886.221	\$ 0,00	0	498.266	\$ 498.266,40
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 495.698,02	\$ 2.381.918,86	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	2.381.919	\$ 0,00	0	495.698	\$ 495.698,02
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 493.129,63	\$ 2.875.048,49	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	2.875.048	\$ 0,00	0	493.130	\$ 493.129,63
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 498.266,40	\$ 3.373.314,89	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	3.373.315	\$ 0,00	0	498.266	\$ 498.266,40
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 503.403,17	\$ 3.876.718,05	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	3.876.718	\$ 0,00	0	503.403	\$ 503.403,17
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 508.539,93	\$ 4.385.257,99	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	4.385.258	\$ 0,00	0	508.540	\$ 508.539,93
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 523.950,23	\$ 4.909.208,22	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	4.909.208	\$ 0,00	0	523.950	\$ 523.950,23
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 529.087,00	\$ 5.438.295,22	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	5.438.295	\$ 0,00	0	529.087	\$ 529.087,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 544.497,30	\$ 5.982.792,52	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	5.982.793	\$ 0,00	0	544.497	\$ 544.497,30
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 559.907,60	\$ 6.542.700,13	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	6.542.700	\$ 0,00	0	559.908	\$ 466.589,67
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 0,00	\$ 6.542.700,13	\$ 0,00	\$ 25.683.835,00	6.542.700	\$ 0,00	6.542.700	0	\$ 0,00

¹ T-753 del 2014 con ponencia del Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

**SIGCMA**

La liquidacion del crédito se refleja asi:

CAPITAL	\$ 25.683.835
SALDO INTERESES mora	\$ 6.542.700
TOTAL	\$ 32.226.535

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidacion del credito con corte a 25 de mayo de 2022 por **\$32.226.535,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. SE EXCLUYE el concepto de interes corriente por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,**La Juez,**

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:**Gloria Edith Ortiz Pinzon****Juez Municipal****Dirección Ejecutiva De Administración Judicial****División De Sistemas De Ingeniería****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212796e9e0818d2e8c2f63ec8edcbb36aaf7bb0af364f0a8b718907223ec6ca3**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4135

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL
 LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACION
DEMANDADO :ALBA LUCIA PITTO LONDOÑO c.c. 31.887.593
 LILIANA HINCAPIE LAVERDE c.c. 31.951.121
RADICACION :76 001 4003 013 2022 00465 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

13-2

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACION** contra **ALBA LUCIA PITTO LONDOÑO c.c. 31.887.593, LILIANA HINCAPIE LAVERDE c.c. 31.951.121** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro de dineros que el demandado posea depositados en entidades bancarias

Oficio No. 730 de 9 de septiembre de 2022 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA Y BBVA.
Se remitió oficio al demandante ub.013, sin constancia de diligenciamiento.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la forma de terminación del proceso, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

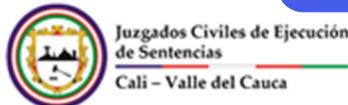
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c899231711c23b5b9da739a92ef2c92ffbd37d6be29340330e44560609377d2f**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4140

PROCESO :EJECUTIVO – ACUMULADOS
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC (I-II-III)
DEMANDADO :AMPARO DELGADO DE ARIZA c.c. 42.057.259.
RADICACION :76 001 4003 014 2018 00558 00

Cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y el título base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, para ser acumulada al proceso **76 001 4003 014 2018 00558 00** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra la misma ejecutada **AMPARO DELGADO DE ARIZA c.c. 42.057.259**, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a **AMPARO DELGADO DE ARIZA c.c. 42.057.259** pagar a favor de por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$40.000.000,00 M/cte** como capital representado en LETRA DE CAMBIO No. JCP 200.
 - 1.2. Intereses de plazo causados del **24 de junio de 2022 a 23 de junio de 2023** liquidados de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera
 - 1.3. Intereses Moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el **24 de junio de 2023** hasta que se cancele el total de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el curso del proceso.

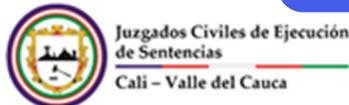
SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, POR ESTADO.

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra a **AMPARO DELGADO DE ARIZA c.c. 42.057.259** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los cinco (5) días siguiente s a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, al proceso EJECUTIVO radicación **76 001 4003 014 2018 00558 00** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **AMPARO DELGADO DE ARIZA c.c. 42.057.259** al que se acumula ejecución adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra la misma ejecutada.

La publicación del presente auto se debe cumplir de conformidad con el art.108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art. 10, esto es, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE a la **DRA. DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ C.C. 31.711.912 DE CALI, T.P 340.382 del C.S.J.**, para representar al

**SIGCMA**

demandante en los términos del poder aportado en la acumulación. Correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com

SEXTO. Decretar el EMBARGO de los bienes y-o remanentes que le puedan a la demandada **AMPARO DELGADO DE ARIZA c.c. 42.057.259**, en los procesos:

- EJECUTIVO radicación 4-2014-00413-00 que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali.
- EJECUTIVO radicación 22-2020-00218-00 que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali.
- EJECUTIVO radicación 22-2018-00169-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Cali.

OFICIESE, y por secretaria remítanse las comunicaciones a su destinatario, con copia al demandante.

SEPTIMO. AMPLIAR el límite de las medidas cautelares decretadas en la demanda principal por auto 3257 de 9 de septiembre de 2022, hasta **\$108.000.000,00 M/CTE**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8feca8cc673d26d7a95597624f319957885ac08e94af029261119540429f780**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04168

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN c.c. 66.769.261
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00734 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Tenemos los siguientes abonos:

ABONOS	FECHA
\$ 3.112.510,00	17/09/2019
\$ 163.816,00	10/04/2021
\$ 782.499,00	07/07/2021
\$ 2.625.857,00	24/09/2021
\$ 8.070.890,00	05/05/2022
\$ 10.788.659,00	03/05/2023

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL 1	\$ 20.404.143,00
INTERESES APROBADOS AL 15/03/2019	\$ 4.057.092,00
INTERESES DE MORA 16/03/2019 AL 06/06/2023	\$ 23.013.289,00
ABONOS DEL 05/05/2022 Y 03/05/2023	\$ 18.859.549,00
TOTAL	\$ 28.614.975,00

CAPITAL 2	\$ 12.783.592,00
INTERESES APROBADOS AL 15/03/2019	\$ 2.541.847,00
INTERESES DE MORA 16/03/2019 AL 06/06/2023	\$ 12.960.194,00
ABONOS DEL 17/09/2019 Y 24/09/2021	\$ 5.738.367,00
TOTAL	\$ 22.547.266,00

CAPITAL 3	\$ 5.316.776,00
INTERESES APROBADOS AL 15/03/2019	\$ 1.057.170,00
INTERESES DE MORA 16/03/2019 AL 06/06/2023	\$ 5.996.650,00
ABONOS DEL 10/04/2021 Y 07/07/2021	\$ 946.315,00
DEUDA TOTAL	\$ 11.424.281,00



SIGCMA

TOTAL AL 06 DE JUNIO DE 2023 \$62.586.522,00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI, a fin de que informe las razones por las cuales no se han continuado los descuentos para este asunto por concepto de embargo sobre salario de la señora **LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN** identificada con **CC No. 66.769.261** medida comunicada por oficio 435 del 30/11/2018 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Se observa de la cuenta que la última consignación es del mes de abril del 2023. **Librese oficio y comuníquese.**

CUARTO. ENTREGAR a FINANCIERA JURISCOPE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3 los títulos retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002911324	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMP FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	\$ 994.388,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al beneficiario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 77111c5b7211cf81878ac96ca95ebcb60697594f1f53ba727a5aba399b210ff0

Documento generado en 14/07/2023 11:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04090

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DEL PARQUE PIJAO I P.H
DEMANDADO : MARITZA MARIA MEDINA DE PEREZ c.c. 23.895.552
RADICACION : 76 001 4003 014 2020 00254 00

Es allegada acta de reparto por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, Sub Secretaría de Acceso a Servicios de Justicia, Despachos Comisorios.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Puro Corazón por Cali		ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS	
				JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383	
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO					
RADICADO_PADRE: 2023... (1) *	DEMANDANTE(S) *	DEMANDADO(S) *	RADICADO_JUZ... *		
23 jun 2023	202341210100066012	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES ...	MARITZA MARIA MEDINA DE PEREZ	2020-00254-00	
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO	
CND/004/13...	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	JAMES GUERRERO	LUZ STELLA BELTRAN HURT...	
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>					

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b2c536786c0d6afee1c95450e35a6030601ac3b4a7833bc836034ded08ffe9**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4141

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI**
DEMANDADO : OSCAR FABIO RAMIREZ ZUÑIGA
RADICACION : 76 001 40 03 015 2018 00308 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito UB.022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO.- AGREGAR la información de la abogada Maria Victoria Pizarro

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A Norte Nro. 21N-57, Oficina 103, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com (Nueva oficina, y nuevo correo).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b58435c9243ff20053611bfa0636ae62be1d41deb4c85ea9e36ea1e223a716**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04171

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARIA IGNACIA GUZMAN GRANADOS
RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00820 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que se pretende el cobro de intereses moratorios NO aprobados en el mandamiento ejecutivo sobre los intereses corrientes.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 37.624.466,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 3.942.068,00
INTERESES DE MORA 02/11/2022 AL 28/02/2023	\$ 4.325.058,00
TOTAL	\$ 45.891.592,00

TOTAL AL 28 DE FEBRERO DE 2023 \$45.891.592,00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

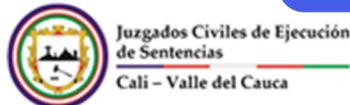
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096ee7ab3a733c03b4113213078d61f5e5f2ac050d12c54827ecd9e101d89938**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4121

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASIFIN
DEMANDADO :DIEGO ALEJANDRO GARCIA SALGUERO c.c. 16.670.764
RADICACION :76 001 4003 016 2021 00568 00

Solicita la demandante entrega de títulos a su favor. Se encuentra en firme liquidación del Crédito con corte a 18 de marzo de 2022, por \$37.921.975,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$1.937.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

\$288.000,00 M/CTE el 5 de diciembre de 2022.

\$1.244.160,00 m/cte, el 29 de marzo de 2023

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros que a la fecha se encuentran retenidos para el proceso como como abono a la deuda. Por tanto, se

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la fecha al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASIFIN Nit. 901293636-9** a través de su Representante Legal, como abono a la deuda, a saber:

469030002903444	9012936369	COOPASIFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 334.080,00
469030002914622	9012936369	COOPASIFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	\$ 334.080,00
469030002925396	9012936369	COOPASIFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	\$ 334.080,00
469030002936468	9012936369	COOPASIFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 334.080,00
11/07/2023 10:07 a. m.					\$ 1.336.320,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la demandada al correo electrónico de contacto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

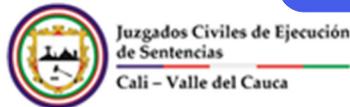
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f44581bb072f215908eb4dbf22144200e6b1a5649bfb04b2411dba02a7d247**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4202

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : DANIEL JOSE RIVERA VIERA c.c. 16.736.556
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00785 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 2840 de 22 de noviembre de 2022, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, sin embargo se observa que la tasa de mora aplicada es superior a la autorizada, por tanto se ajustará ese concepto respecto de la obligación número 20756118322 contenida en el pagaré 20744002682 - 20756118322.

Interes de mora 6-10-2022 a 3-02-2023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.390.850,61	\$ 2.459.185,14	\$ 0,00	\$ 50.393.138,05	2.459.185	\$ 0,00	0	1.390.851	\$ 1.390.850,61
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.476.518,94	\$ 3.935.704,09	\$ 0,00	\$ 50.393.138,05	3.935.704	\$ 0,00	0	1.476.519	\$ 1.476.518,94
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.531.951,40	\$ 5.467.655,48	\$ 0,00	\$ 50.393.138,05	5.467.655	\$ 0,00	0	1.531.951	\$ 1.531.951,40
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.592.423,16	\$ 7.060.078,64	\$ 0,00	\$ 50.393.138,05	7.060.079	\$ 0,00	0	1.592.423	\$ 1.592.423,16
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 0,00	\$ 7.060.078,64	\$ 0,00	\$ 50.393.138,05	7.060.079	\$ 0,00	7.060.079	0	\$ 0,00

La liquidación de la obligación número 20756118322 contenida en el pagaré 20744002682 – 20756118322, se refleja así:

SALDO CAPITAL	\$ 59.393.138,05
Interes corriente – mand.pago	\$ 7.239.853,00
interes mora – mand.pago	\$ 877.271,42
INTERESES de mora desde 6-10-2022	\$ 7.060.079
TOTAL a 3 de febrero de 2023	\$ 74.570.341

La liquidación de la obligación No. 20744002682, no tiene reparos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito de la obligación número 20756118322 contenida en el pagaré 20744002682 – 20756118322, con corte a 3 de febrero de 2023 por **\$ 74.570.341,00 M/CTE.**

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de la obligación No. 20744002682 por **\$4.420.404,79 M/CTE**

Total liquidado; **\$78.990.745,79 M/CTE**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee03b26c4fc1c4f21a893b0bd93acffb700fafa18bba5d18349ebd5d6a0e5ed**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4119

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOOC
DEMANDADO : SILVIA INES HERNANDEZ SOTO c.c. 29.281.313
MARIA FERNANDA CUADROS HERNANDEZ cc. 38.876.093
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00402 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**Firmado Por:****Gloria Edith Ortiz Pinzon****Juez Municipal****Dirección Ejecutiva De Administración Judicial****División De Sistemas De Ingeniería****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **3b6be86217286bfc8805c14ee49119e9c1a09e9c3c845a2242f60733472f6571**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:41 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04155

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : GLORIA AMPARO MILLAN VALDES
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00313 00

Es aportado el certificado catastral de los bienes inmuebles con folios de matrícula 370-324262, 370-324190 y 370-324224, y como quiera que la apoderada de la parte actora aportó el avalúo comercial, se correrá traslado de este a las partes para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Del **AVALUO COMERCIAL** de los bienes inmuebles ubicados en la carrera 40 No. 6 – 50, Bloque A, apartamento 901, carrera 40/41 No. 6 – 24 / 50 / 66, Barrio los cámbulos, Edificio Torres de la Plazuela, en la ciudad de Cali; con folios de matrícula **370-324262, 370-324190 y 370-324224**, siendo los derechos de la demandada **GLORIA AMPARO MILLAN VALDES** los correspondientes al 23%, así:

Inmueble (**Apto**) **370-324262** la suma de \$ **76.573.049,00 M/cte.**

Inmueble (**garaje**) **370-324190** la suma de \$ **4.140.000,00 M/cte.**

Inmueble (**deposito**) **370-324224** la suma de \$ **1.094.800,00 M/cte.**

TOTAL \$ **81.807.849,00 M/cte.**

Se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO. - **AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento los certificados catastrales de los inmuebles con matrícula 370-324262, 370-324190 y 370-324224.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

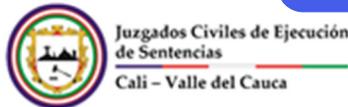
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71d2bda8b4c82fac6635f20a248c41cc39c60ded758041179d0ba106d571d57**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4120

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADO : ANDRES FERNANDO FORERO c.c. 1.118.296.020
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00715 00

Se aporta liquidación del crédito, ub. 048

Solicita que se requiera al pagador de UNILEVER, el cumplimiento de la medida decretada en el proceso.

Por auto No. 1510 de 27 de septiembre de 2022 se decreto el embargo del salario del demandado, sin que se observe que se hubiera comunicado esta decisión al pagador de UNILEVER.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.**SEGUNDO. OFICIESE al PAGADOR DE UNILEVER comunicando** la medida decretada en auto No. 1510 de 27 de septiembre de 2022, precisando que esta recae sobre la de la quinta parte del salario en lo que corresponde al excedente del salario mínimo m.l.v. que devenga **ANDRES FERNANDO FORERO c.c. 1.118.296.020** , como empleado(a) de **UNILEVER**. Las retenciones ordenadas se deberán efectuar a ordenes de este Despacho a través de la cuenta única judicial N°. 760012041700 y código de dependencia N°. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el proceso con RADICACION N°. 76 001 40 03 012 2020 00060 00, **EJECUTIVO De AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ contra ANDRES FERNANDO FORERO c.c. 1.118.296.020, RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00715 00.**LIMITE de la medida **\$11.000.000,00 M/CTE.****NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375191511f53a14e9478e010513eac1002b715dea247907c314809407b9cf50**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4119

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOSFINANCIEROS –
COOPASOFIN
DEMANDADO :LUZ ARCELIA MACHADO DE AGUADO c.c. 31.272.002
RADICACION :76001 40 03 018 2021 00560 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**Firmado Por:****Gloria Edith Ortiz Pinzon****Juez Municipal****Dirección Ejecutiva De Administración Judicial****División De Sistemas De Ingeniería****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **e3ce27f94275b74663224ada59934b7094fa0a0abde27a6950e893e04ea78c3b**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4123

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. (ACUMULADO)
DEMANDADO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00768 00

Se aporta liquidación del crédito acumulado, ub. 040

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación del crédito acumulado aportada por el demandante.**NOTIFIQUESE,****La Juez,**

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0460fa858f6d349b31535bd554141f024ed657926e21a8efc11132a02ad46395

Documento generado en 14/07/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIGCMA

19-Se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por oficio No. CYN/003/01252/2023 de 10 de mayo de 2023 librado en proceso EJECUTIVO SINGULAR de FINANCIERA JURISCOOP S.A. Nit.9006880663 contra SORAYA VALVERDE DELGADO CC.31.976.536, RADICADO 76001400301920220023200, que cursa en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – ub. 001 La Sustanciadora,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4203

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SORAYA VALVERDE DELGADO C.C. 31.976.536
RADICACION :760014003 019 2020 00537 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se encuentran registrados dineros por \$15.913.244,00 M/CTE.

Las costas del proceso están tasadas en \$740.000,00 M/CTE.

En este momento se actualizará la liquidación a la fecha de esta providencia, incluyendo los intereses causados del 25 de abril a 17 de julio de 2023, a fin de establecer si con los dineros retenidos se cubre la obligación a cargo de la demandada.

Intereses a la fecha de esta providencia.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 157.886,86	\$ 173.753,71	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	173.754	\$ 0,00	0	157.887	\$ 157.886,86
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 157.886,86	\$ 331.640,56	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	331.641	\$ 0,00	0	157.887	\$ 157.886,86
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 159.450,09	\$ 491.090,65	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	491.091	\$ 0,00	0	159.450	\$ 159.450,09
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 160.231,71	\$ 651.322,37	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	651.322	\$ 0,00	0	160.232	\$ 160.231,71
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 157.886,86	\$ 809.209,22	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	809.209	\$ 0,00	0	157.887	\$ 157.886,86
nov-20	17,84	26,78	2,00	\$ 156.323,62	\$ 965.532,84	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	965.533	\$ 0,00	0	156.324	\$ 156.323,62
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 153.197,15	\$ 1.118.729,99	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	1.118.730	\$ 0,00	0	153.197	\$ 153.197,15
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 151.633,91	\$ 1.270.363,90	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	1.270.364	\$ 0,00	0	151.634	\$ 151.633,91
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 153.978,77	\$ 1.424.342,67	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	1.424.343	\$ 0,00	0	153.979	\$ 153.978,77
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 152.415,53	\$ 1.576.758,20	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	1.576.758	\$ 0,00	0	152.416	\$ 152.415,53
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 151.633,91	\$ 1.728.392,11	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	1.728.392	\$ 0,00	0	151.634	\$ 151.633,91
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 150.852,29	\$ 1.879.244,40	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	1.879.244	\$ 0,00	0	150.852	\$ 150.852,29
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 150.852,29	\$ 2.030.096,69	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	2.030.097	\$ 0,00	0	150.852	\$ 150.852,29
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 150.852,29	\$ 2.180.948,99	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	2.180.949	\$ 0,00	0	150.852	\$ 150.852,29
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 151.633,91	\$ 2.332.582,90	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	2.332.583	\$ 0,00	0	151.634	\$ 151.633,91
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 150.852,29	\$ 2.483.435,19	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	2.483.435	\$ 0,00	0	150.852	\$ 150.852,29
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 150.070,68	\$ 2.633.505,87	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	2.633.506	\$ 0,00	0	150.071	\$ 150.070,68
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 151.633,91	\$ 2.785.139,78	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	2.785.140	\$ 0,00	0	151.634	\$ 151.633,91
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 153.197,15	\$ 2.938.336,93	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	2.938.337	\$ 0,00	0	153.197	\$ 153.197,15
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 154.760,38	\$ 3.093.097,31	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	3.093.097	\$ 0,00	0	154.760	\$ 154.760,38
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 159.450,09	\$ 3.252.547,40	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	3.252.547	\$ 0,00	0	159.450	\$ 159.450,09
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 161.013,33	\$ 3.413.560,73	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	3.413.561	\$ 0,00	0	161.013	\$ 161.013,33
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 165.703,04	\$ 3.579.263,77	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	3.579.264	\$ 0,00	0	165.703	\$ 165.703,04
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 170.392,75	\$ 3.749.656,51	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	3.749.657	\$ 0,00	0	170.393	\$ 170.392,75
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 175.864,07	\$ 3.925.520,59	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	3.925.521	\$ 0,00	0	175.864	\$ 175.864,07
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 182.898,64	\$ 4.108.419,22	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	4.108.419	\$ 0,00	0	182.899	\$ 182.898,64
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 189.933,20	\$ 4.298.352,42	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	4.298.352	\$ 0,00	0	189.933	\$ 189.933,20
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 199.312,62	\$ 4.497.665,04	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	4.497.665	\$ 0,00	0	199.313	\$ 199.312,62
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 207.128,80	\$ 4.704.793,83	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	4.704.794	\$ 0,00	0	207.129	\$ 207.128,80
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 215.726,60	\$ 4.920.520,43	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	4.920.520	\$ 0,00	0	215.727	\$ 215.726,60
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 229.014,10	\$ 5.149.534,53	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	5.149.535	\$ 0,00	0	229.014	\$ 229.014,10
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 237.611,90	\$ 5.387.146,43	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	5.387.146	\$ 0,00	0	237.611	\$ 237.611,90
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 246.991,32	\$ 5.634.137,75	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	5.634.138	\$ 0,00	0	246.991	\$ 246.991,32
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 251.681,03	\$ 5.885.818,78	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	5.885.819	\$ 0,00	0	251.681	\$ 251.681,03
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 255.589,12	\$ 6.141.407,90	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	6.141.408	\$ 0,00	0	255.589	\$ 255.589,12
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 247.772,94	\$ 6.389.180,84	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	6.389.181	\$ 0,00	0	247.773	\$ 247.772,94
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 247.772,94	\$ 6.636.953,78	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	6.636.954	\$ 0,00	0	247.773	\$ 247.772,94
jul-23	30,27	45,41	3,17	\$ 247.772,94	\$ 6.884.726,71	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	6.884.727	\$ 0,00	0	247.773	\$ 247.772,94
ago-23	30,27	45,41	3,17	\$ 0,00	\$ 6.884.726,71	\$ 0,00	\$ 7.816.181,00	6.884.727	\$ 0,00	6.884.727	0	\$ 0,00

**SIGCMA**

La liquidación se refleja así:

CAPITAL	\$ 7.816.181
INTERESES	\$ 6.884.727
TOTAL	\$ 14.700.909

Representa esto que la obligación a cargo de la demandada por crédito y costas suma **\$15.440.909,00 M/CTE**, valor que se cubre con los dineros recibidos para el proceso, por tanto se dispondrá la entrega de esa suma de dinero al demandante, y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

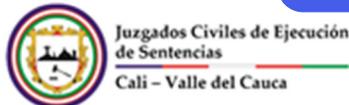
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a la fecha de esta providencia por **\$14.700.908,00 M/CTE**.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3**, la suma de **\$15.440.909,00 M/CTE** para el pago de la obligación a cargo de la demandada por crédito y costas.

469030002860117	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 332.410,00
469030002860118	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 332.410,00
469030002860119	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 630.386,00
469030002860120	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 162.324,00
469030002860121	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 210.597,00
469030002860122	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 318.516,00
469030002860123	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 478.008,00
469030002860124	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 73.116,00
469030002860125	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 428.557,00
469030002860126	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 592.792,00
469030002860127	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 332.054,00
469030002860128	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 328.254,00
469030002860129	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 1.566.683,00
469030002860130	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 356.494,00
469030002860131	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 1.255.521,00
469030002860132	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 1.017.022,00
469030002860133	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 2.941.813,00
469030002860134	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 356.494,00
469030002860135	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 1.255.521,00
469030002860136	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	\$ 675.205,00
469030002929324	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 167.744,00
469030002929325	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 200.969,00
469030002929326	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 291.054,00
469030002929327	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 308.094,00
469030002929328	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 308.094,00

**SIGCMA**

469030002929329	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 308.094,00
TOTAL				\$ 15.228.226,00

PARA COMPLETAR el valor a entregar el demandante se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR				
469030002939487	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	\$ 335.117,00
1	\$ 212.683,00	AL DEMANDANTE		
2	\$ 122.434,00	AL DEMANDADO		

Una vez identificados los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado procedase a entregar al demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3** la suma de **\$212.683,00 M/CTE**.

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la demandada al correo electrónico de contacto.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SORAYA VALVERDE DELGADO C.C. 31.976.536** por pago total de la obligación con la entrega de **\$\$15.440.909,00 M/CTE**.

CUARTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de salario que devenga la demandada en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Oficio No. 2050 de 28 de octubre de 2020 deñ JUZAGDO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al pagador Oficio No. 2289 de 6 de diciembre de 2022 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, reiterando la medida.
Embargo de dineros que la demandada posea depositados en entidades bancarias	Oficio No. 2049 de 28 de octubre de 2020 deñ JUZAGDO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a Banco DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS,

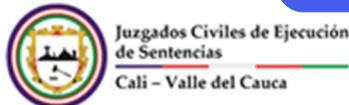
4.1. Los bienes desembargados a la demandada se dejan por cuenta del **EJECUTIVO SINGULAR** de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. Nit.9006880663** contra **SORAYA VALVERDE DELGADO CC.31.976.536, RADICADO 76001400301920220023200**, que cursa en el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI –**, atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicada por oficio No. **CYN/003/01252/2023** de 10 de mayo de 2023 ub. 001.

4.2. CONVIERTASE al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el **EJECUTIVO SINGULAR** de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. Nit.9006880663** contra **SORAYA VALVERDE DELGADO CC.31.976.536, RADICADO 76001400301920220023200** los depósitos retenidos para el proceso que correspondan al excedente del pago al demandante ordenado en esta providencia, representado en los siguientes títulos:

469030002940977	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	\$ 349.901,00
-----------------	----------------------	-------------------	------------	---------------

Igualmente transfírase siguiendo este ordenamientos el título por **\$122.434,00 M/CTE** que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 2º de esta providencia.

4.3 INFORMESE al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicada por oficio No. **CYN/003/01252/2023** de 10 de mayo de 2023 librado **EJECUTIVO SINGULAR** de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. Nit.9006880663** contra **SORAYA VALVERDE DELGADO**

**SIGCMA**

CC.31.976.536, RADICADO 76001400301920220023200 que allí cursa, los bienes y dineros desembargados a la demandada se dejan a su disposición. Por secretaria, remítanse copias de los oficios de desembargo y de conversión de títulos que se libren en cumplimiento de lo ordenado en esta providencia, dejando constancia en el expediente.

4.4. SOLICITAR al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta los dineros retenidos para este asunto **EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SORAYA VALVERDE DELGADO C.C. 31.976.536**, radicación **760014003 019 2020 00537 00**, a ordenes del **EJECUTIVO SINGULAR de FINANCIERA JURISCOOP S.A. Nit.9006880663** contra **SORAYA VALVERDE DELGADO CC.31.976.536, RADICADO 76001400301920220023200** que cursa en el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, POR REMANENTES** comunicado según oficio No. CYN/003/01252/2023 de 10 de mayo de 2023.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandado.¹

QUINTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la forma de terminación del proceso, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d899a1d2a2c24709d4034bd7b3f2ae4e9789676ae4ef9cafc929b6b92a2705a7**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4127

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO : SEGUNDO JUAN JOSE PRADO CASTILLO c.c. 6403847
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00811 00

El proceso se encuentra terminado por auto No. 1630 de 17 de marzo de 2023.

Se recibe comunicación de COLPENSIONES que informa:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No.746 de fecha 17 de marzo de 2023, se informa que para la nómina de julio de 2023, se aplicó la novedad de cancelación embargo respecto del proceso No.76001400301920200081100 en contra del señor SEGUNDO JUAN JOSE PRADO CASTILLO CC.6403847.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. AGREGAR** la comunicación recibida para que conste.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **35f98bc848ab0a134f42e66f32d7c86e388844a06dafac07ec6aa2e042229f25**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04156

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO : ALBA MAGNOLIASERNA GOMEZ C.C. 43.786.219
RADICACION : 76 001 4003 019 2021 00960 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **FNG S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **FNG S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional UniversitarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820ff74fb10088bb04558a4be08f9845d82a513e4b4673c687d8cc61fd557df4**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04151

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00680 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Solicita la parte demandante el pago de los depósitos judiciales que haya a su favor.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 25.143.969.00
INTERESES DE MORA 06/08/2022 AL 17/01/2023	\$ 3.660.124.00
DEUDA TOTAL	\$ 28.804.093.00

TOTAL AL 17 DE ENERO DE 2023 \$28.804.093.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6633b5b109d618d8396e181c967eb5fcd63c90717f4ce89676a2a676edc0be**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04153

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YENNY CORTES
DEMANDADO : HERMINSUL PELAEZ MESA c.c. 16.710.081
BIBIANA MARIA ESTRADA GUTIERREZ c.c. 31.948.198
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00186 00

Es allegado informe mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., con corte al 31 de mayo de 2023

Se observa en la cuenta judicial depósitos judiciales por valor de \$ 5.214.772,00 que no tienen orden de pago, toda vez que NO SE HA PRESENTADO LIQUIDACION DEL CREDITO.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 30 de junio de 2023 del vehículo de placa CPX250.

6769	CPX250	AUTOMOVIL	22/08/2022	30/06/2023	\$ 3.769.094	\$ 716.128	\$ 4.485.222
------	--------	-----------	------------	------------	--------------	------------	--------------

SEGUNDO. - EXHORTASE a la parte interesada a fin de que de **impulso al proceso**, como quiera que existen títulos (liquidación de crédito) y vehículo embargado y decomisado (avaluó).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9415538be1d40e6f1dbc4988b2c70dedfd01f98b4e0203ff19222398b7f430eb**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04097

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARCO FIDEL OTALORA AROZA
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00505 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL, auxiliado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el Despacho Comisorio No CND/004/105/2023, debidamente diligenciado de secuestro de bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba219de0d2e9480f1d4289d548f711a6c14aae87633ffc1284012b305ec8ee8**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:29 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4204

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : FELIPE RAMIREZ RANGEL c.c.
RADICACION : 76 001 4003 022 2022 00467 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago No. 1257 de 14 de julio de 2022, y el auto No. 122 de 29 de septiembre de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidacion del credito con corte a **30 de noviembre de 2022** por **\$27.215.924,46 M/CTE:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 09ddd47dc0b64658178794e5a3ab6f3f2134d22b3bafed90844d3e438d63ce20

Documento generado en 14/07/2023 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4127

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA FUENTES VALENCIA c.c. 31.577.665
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00433 00

Informa el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO:

La señora, **CAROLINA FUENTES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.577.665**, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Posteriormente, el 02 de marzo de 2023 se profiere ACTA ACUERDO DE PAGO dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por **CAROLINA FUENTES VALENCIA C.C. 31577665**.

En consecuencia, por medio del presente nos dirigimos a usted, con el propósito de informarle que el procedimiento del señor **CAROLINA FUENTES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31577665** culminó en acuerdo de pago para la atención de las obligaciones del deudor. Por ende, para el centro de conciliación le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

Audiencia de incumplimiento según decreto ley 2677 de 2012.

"Artículo 33. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago." en el evento de que el centro de conciliación reciba por alguna de las partes será notificado a su despacho."

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación recibida para que conste.

CONTINUAR SUSPENDIDO el proceso por efecto del tramite de negociación de pasivos del deudor **CAROLINA FUENTES VALENCIA C.C. 31577665** que se adelanta ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, en etapa de cumplimiento del acuerdo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9bfea082c72cc9a65bbb3707e6da7dda245817e7c7413fba1ee85e8dc3e8a5**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **4209**

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : PAULO CESAR MOSQUERA PEDROZA
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00135 00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA:**

Deudor Demandado:
PAULO CESAR MOSQUERA PEDROZA
C.C. No. 94.507.294

Acreedor(es) Demandantes:
BANCO CAJA SOCIAL

RADICACIÓN: 023-2021-00135-00

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **PAULO CESAR MOSQUERA PEDROZA**.

"El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA", entidad debidamente autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con la competencia atribuida por la ley y la facultad del conciliador designado (537-11 y 545-1 del C.G.P.), solicita al juez de conocimiento que suspenda la ejecución con sus medidas cautelares, contra el deudor demandado, hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P, el cual fue aceptado el día 12 de julio de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **SUSPENDER** el tramite del proceso en razon a la admisión del tramite de **NEGOCIACION DE DEUDAS** de la demandada **PAULO CESAR MOSQUERA PEDROZA** admitido el **12 de julio de 2023**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

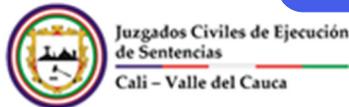
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1971d19b9e0e6cd2d169cbc4d2de0c988937b984f2a2b109909cc3b78ec8b38**

Documento generado en 14/07/2023 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4126

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :LIDA ROCIO DIAZ RINCON c.c. 41.939.938
RADICACION :76 001 40 03 024 2020 00296 00

El proceso se encuentra terminado por auto No. 0429 de 30 de enero de 2023.

Se recibe comunicación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali -Valle del Cauca – Coordinación de Talento Humano que informa:

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informar que revisados los históricos de vinculación en el sistema Efinómina, se evidencia que la señora LIDA ROCIO DIAZ RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.939.938, no ha presentado vinculación laboral con esta seccional, por lo tanto, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante CND/004/215/2023 del 30 de enero de 2023, radicado a esta Dirección Seccional el 31 de marzo de 2023, mediante código de SIGOBIUS No. EXTDESAJCL23-5079.

Se observa que la medida de embargo de salario se comunico a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío, y la respuesta obtenida – ub. 44 es que la demandada laboró en la RAMA JUDICIAL hasta el 15 de mayo de 2022.

El JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ informa:

Me permito comunicarle que por auto de la fecha librado dentro del proceso Ejecutivo con el radicado de la referencia, promovido por Uriel Valencia Idárraga con C.C. No. 4.396.777 en contra de Lida Rocío Díaz Rincón identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.939.938, se ORDENO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en ese despacho judicial, en favor de Financiera Juriscoop contra la demandada, señora Lida Rocío Díaz Rincón, bajo el radicado 2020-00296-00

No se encuentran medidas cautelares vigentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR las comunicaciones recibidas para que consten.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ea1735c540d198910fc7fb73562548c381d178f957055a3ba393b04875bc2**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04091

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REPONER S.A.
DEMANDADO : ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON c.c. 6.200.413
LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO C.C. 16.587.881
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00605 00

Presentan las partes sociedad **ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** y **ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON c.c. 6.200.413** acuerdo de DACION EN PAGO suscrito el 30 de mayo de 2023, sobre el vehículo de CAMIONETA, MODELO 2013, LINEA SOUL LX, PLACA TJV304, MOTOR G4FHCH406022, MARCA KIA, CHASIS KNAJT811AD7430423, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, de propiedad del deudor, por el valor de **\$25.000.000,00 M/CTE.**

No se encuentra registrada medida de embargo de remanentes.

La liquidación del crédito a 15 de marzo de 2023 suma \$34.825.907,69 M/CTE.

Así las cosas, se acepta el acuerdo de pago al que llegaron las partes,

Se verifica que el vehículo objeto de la dación en pago se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la VARIANTE LA ROMELIA – EL POLLO KM 10, SECTOR EL BOSQUE LOTE 1ª SUR, DOSQUEBRADAS – RISARALDA, y no ha sido objeto de diligencia de secuestro.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Solicitar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA** a fin de que se sirva devolver el despacho comisorio No CYN/004/1489/2022 librado en el proceso, en el estado en que se encuentre. Librese comunicación con copia al demandante.

SEGUNDO. **ACEPTAR** la **DACIÓN EN PAGO PARCIAL** celebrada entre el demandante sociedad **ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** y el demandado **ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON c.c. 6.200.413** propietario del vehículo de placas **TJV-304, camioneta, modelo 2013, chasis KNAJT811AD7430423, Motor G4FGCH406022**, línea **SOUL LX** por valor de **\$25.000.000,00 M/CTE**; dinero que deberá ser abonado a la obligación ejecutada.

TERCERO. **ORDENAR** la inscripción de la presente dación en pago parcial sobre el vehículo **CAMIONETA, MODELO 2013, LINEA SOUL LX, PLACA TJV304, MOTOR G4FHCH406022, MARCA KIA, CHASIS KNAJT811AD7430423, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO.**

CUARTO. **LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre dicho vehículo:

**SIGCMA**

- EMBARGO comunicado por Oficio No. 752 de 17 de agosto de 2021 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE TRANSITO DE **GUACARIVALLE**
- Oficiar a **PARQUEADERO CAPTUCOL**, comunicando esta decisión y para que procedan a la entrega del vehículo al demandante sociedad **ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.**

QUINTO. Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** copias del contrato de dación en pago parcial; de esta providencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio de levantamiento de medidas, dejando las constancias que sean de rigor.

POR SECRETARÍA infórmese el valor a sufragar para expedir copias y líbrense los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante a través de su correo electrónico de contacto para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

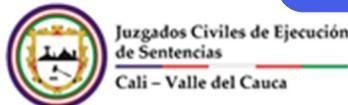
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9398d5174c8451bda863af91fe749c1ab4a5f4ecfde31b891dafb90b654b447**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4142

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
DEMANDADO :SOCIEDAD INTEGRAL DE SERVICIOS LC S.A.S. NIT. 901115418
SERVIEFICAZ D&C S.A.S NIT. T 900877924
RADICACION :760014003 025 2023 00200 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Solicita el demandante que se requiera a las entidades bancarias para que informen sobre la aplicación de la medida cautelar decretada en el proceso.

BANCO FALABELLA remite respuesta negativa a la medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito por **\$15.993.600 M/CTE.**

SEGUNDO. REQUERIR a BANCO AGRARIO, PRINCIPAL Y SUCURSALES, BANCO AV VILLAS, PRINCIPAL Y SUCURSALES, BANCO CAJA SOCIAL, PRINCIPAL Y SUCURSALES, BANCO POPULAR, PRINCIPAL Y SUCURSALES, BANCO ITAÚ, PRINCIPAL Y SUCURSALES, BANCOOMEVA, PRINCIPAL Y SUCURSALES, BANCOLOMBIA, PRINCIPAL Y SUCURSALES, BANCO PICHINCHA, BANCO W, PRINCIPAL Y SUCURSALES, BANCAMIA, PRINCIPAL Y SUCURSALES, para que informen sobre la aplicación de la medida de embargo y retención decretada sobre las sumas de dinero que la ejecutada SOCIEDAD INTEGRAL DE SERVICIOS LC S.A.S. NIT. 901115418 y SERVIEFICAZ D&C S.A.S NIT. T 900877924, posea en cuentas corrientes, ahorro, CDT o a cualquier otro título, que le fue comunicada por Oficio No. 429 de 5 de mayo de 2023. Se advierte que las retenciones ordenadas deberá dejarlas a disposición de este despacho a través de la cuenta única judicial N° 760012041700y código de dependencia N°760014303000(Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia) para el proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR Contra SOCIEDAD INTEGRAL DE SERVICIOS LC S.A.S. NIT. 901115418 y SERVIEFICAZ D&C S.A.S NIT. T 900877924 RADICACION 760014003 025 2023 00200 00

Por secretaria, remitase la comunicación a los destinatarios con copia al demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

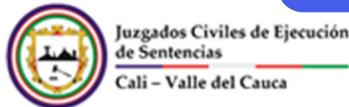
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b768f20b6d232d80b78b12a8a235564a883577749087ff8b6d02bbdeaf32f7e**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4143

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YESID OSPITIA
DEMANDADO : SONIA REINA ANDRADE C.C. 31.972.873
RADICACION :76 001 40 03 026 2020 00726 00

Informa el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YESID OSPITIA
DEMANDADO: SONIA REINA ANDRADE
RADICACION: 2020-00726
ORIGEN: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ con CC No. 16.743.717 y T.P. No. 123.241 del C.S.J. actuando en calidad de conciliador en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, me permito informar que mediante OFICIO No. 740-2023 del día 26 de JUNIO de 2023, se aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas de la señora SONIA REINA ANDRADE, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el inicio del procedimiento de negociación de deudas produce como efecto, la suspensión de los procesos ejecutivos o coactivos y de restitución de bienes por mora en cánones causados al día anterior al inicio de este trámite. En consecuencia, le solicito aplicar este efecto respecto del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, a Continuación que adelanta el señor **YESID OSPITIA**, en contra de la deudora objeto de este trámite.

Aporta el mencionado Oficio No. 740-2023 que anuncia :

OFICIO No. 740-2023

**ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDORA: SONIA REINA ANDRADE
FECHA DE LA SOLICITUD: 8 de junio de 2023
FECHA DE ACEPTACION: 26 de junio de 2023

ANTECEDENTES

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito conciliador:

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentada por la señora **SONIA REINA ANDRADE**, identificada con la CC. No. 31.972.873.

SEGUNDO. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para el día **26 de JULIO de 2023 a las 4:00 am.**

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. SUSPENDER el tramite del proceso en razon a la admisión del tramite de NEGOCIACION DE DEUDAS de la demandada SONIA REINA ANDRADE C.C. 31.972.873 admitido el **26 de junio de 2023**, que tiene fecha de audiencia de negociación para el 26 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4f598213e36373726732ef7cba67d0847af0795c822ce10c7f3e3af2b0ff75**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4122

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACIÓN CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE – CENVASCULAR-,
DEMANDADO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD NIT. 800249241-0
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3
RADICACION :760014003 026 2021 00261 00

La liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada. Ub. 22, sin embargo se observa que no se siguieron los ordenamientos del auto No. 1019 de 5 de mayo de 2021 de mandamiento de pago y el auto No. 029 de 23 de febrero de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se ajustara a lo ordenado.

Se precisa que el mandamiento de pago ordena los siguientes cobros:

#	factura	vr.	mora
1	FV3293-00	\$14.061.318,00	7/11/2017
2	FV003295-00	\$ 1.173.000,00	7/11/2017
3	FV003296-00	\$ 2.200.000,00	7/11/2017
4	FV003298	\$ 1.254.000,00	7/11/2017
5	FV003332	\$ 3.921.431,00	2/12/2017
6	FV003335	\$ 200.000,00	3/12/2017
7	FV003340	\$ 1.320.000,00	4/12/2017
8	FV003377	\$ 667.000,00	4/01/2018
9	FV003385	\$ 5.684.540,00	3/01/2018
10	FV003386	\$ 800.000,00	3/01/2018
11	FV003419	\$ 363.000,00	7/11/2017
12	FV003420	\$ 1.617.000,00	3/01/2018
13	FV003420	\$ 874.000,00	2/02/2018
14	FV003579	\$ 1.700.000,00	3/05/2018

Asi la liquidación con aplicación de intereses es la siguiente:

#	factura	vr.	mora	vr. interes
A	FV3293-00	\$ 14.061.318,00	7/11/2017	\$20.416.096,00
B	FV003295-00	\$ 1.173.000,00	7/11/2017	\$ 1.703.118,00
C	FV003296-00	\$ 2.200.000,00	7/11/2017	\$ 3.194.253,00
A	FV003298	\$ 1.254.000,00	7/11/2017	\$ 1.820.724,00
B	FV003332	\$ 3.921.431,00	2/12/2017	\$ 5.618.522,00
C	FV003335	\$ 200.000,00	3/12/2017	\$ 286.402,00
A	FV003340	\$ 1.320.000,00	4/12/2017	\$ 1.889.246,00
B	FV003377	\$ 667.000,00	4/01/2018	\$ 939.376,00
C	FV003385	\$ 5.684.540,00	3/01/2018	\$ 7.893.552,00
A	FV003386	\$ 800.000,00	3/01/2018	\$ 1.110.880,00
B	FV003419	\$ 363.000,00	7/11/2017	\$ 527.052,00
C	FV003420	\$ 1.617.000,00	3/01/2018	\$ 2.245.366,00
A	FV003420	\$ 874.000,00	2/02/2018	\$ 1.212.290,00
B	FV003579	\$ 1.700.000,00	3/05/2018	\$ 2.240.345,00
	TOTALES	\$ 35.835.289,00		\$51.097.222,00

El juzgado,

RESUELVE:

**SIGCMA**

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito del demandante con corte a 30 de abril de 2023 por **\$ 86.932.511,00 M/CTE**, bajo los siguientes criterios:

CAPITALES Σ	\$ 35.835.289,00
INTERES MORA Σ	\$ 51.097.222,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a2a1a2f1d562a96399a581e780295d2870d1b9ac982556f0e64990383ae021**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4144

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO :JOSE NELSON SANCHEZ VARGAS C.C. 7522042
RADICACION :76 001 40 03 031 2014 00809 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito UB.03.

El Juzgado,

RESUELVE:**Único. POR SECRETARIA**, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.**NOTIFIQUESE,****La Juez,**

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b94d974435b5bf90b0dd55c93649bf1345ddba6dce9606b89e458e317b7bc89**

Documento generado en 14/07/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04052

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO CASTILLA
DEMANDADO : FREY CADENA GARCIA c.c. 18.389.273
RADICACION : 76 001 4003 031 2014 00919 00

Es allegada comunicación por parte del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES
Cali

REFERENCIA: FREY CADENA GARCIA

En atención a su requerimiento, me permito informar que el proceso de negociación de deudas de FREY CADENA GARCIA se encuentra con acuerdo de pago desde el 06 de octubre 2017.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49c5e6f3ce68648591f7039691b5b9f89aa51f41dade6af14952eb0bcd50fcc**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04170

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : GLOBAL IMPORTED GROUP S.A.S. Nit. 900.763.733
 WILLIAM CAICEDO MEJÍA c.c. 10.487.347
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00668 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
 el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 96.969.144,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 2.020.791,00
INTERESES MORA DEL 14/10/2021 AL 24/05/2023	\$ 40.793.369,71
TOTAL	\$ 139.783.304,71

TOTAL AL 24 DE MAYO DE 2023 \$139.783.304,71

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8436ee5f39119d60ff2bb6ae65c60adedab9380792e675fe2afa7a6fc5cdd84**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4132

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA
DEMANDADO : JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00018 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. Se encuentra en firme liquidación del crédito a favor de **HEBERT SANTIAGO CORTES** con corte a **25 de abril de 2023** por **\$5.332.898,12 M/CTE**

Por tanto, se dispone la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a HEBERT SANTIAGO CORTES a través de su apoderado con facultad para recibir DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927 los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002918437	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	\$ 683.330,00
469030002929773	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 329.603,00
469030002940244	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	\$ 746.351,00
12/07/20233:41 p. m.					\$ 1.759.284,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e64ad0048448775ebadd0a38396af7efe81fd84ed6e2feb52e9078fd77524e**

Documento generado en 14/07/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4131

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERNESTO FEDERICO CONTRERAS GUTIERREZ c.c.
1026262907
RADICACION : 76 001 4003 032 2021 00942 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y los intervinientes en el contrato de venta de cartera acreditado, a través de sus representantes legales y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** siendo su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito de **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** – representada por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, cédula de ciudadanía No. 16.657.241, Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5430785d1f6e2923d80f65de21d3a588b3bb3e52b97555e34f54b78526f629e5**

Documento generado en 14/07/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04098

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADO : MIRYAM VALDEZ JIMENEZ C.C 66857238
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00485 00

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a NUEVA EPS S.A a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado y dirección de domicilio y correo electrónico de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **OFICIAR** a la entidad NUEVA EPS S.A para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si la aquí demandada **MIRYAM VALDEZ JIMENEZ C.C 66857238**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio; además suministre información del domicilio y correo electrónico de MIRYAM VALDEZ JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8475bef68c691b87d706b0cd38eb85700c97bd82d10fe0fc52a790e60c97eeb1**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04088

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S. NIT 900.809.206-9
DEMANDADO : JUAN BAUTISTA GUARIN GONZALEZ C.C. 16.709.393
MARIANELLY ARBOLEDA C.C. 31.960.474
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00509 00

SCOTIABANK COLPATRIA allega comunicación en la que solicita copia del oficio inicial de embargo donde se indiquen nombre y documento del demandante y demandado, número de resolución, límite de la medida. Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida.

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL, diligenciada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por secretaría **REPRODUCIR** y **REMITIR** al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA el oficio No 1744 del 23 de agosto del 2021 mediante el cual se comunicó el EMBARGO y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios, derechos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de los demandados **JUAN BAUTISTA GUARIN GONZALEZ C.C. 16.709.393** y **MARIELLY ARBOLEDA ARBOLEDA C.C. 31.960.474**, limitando el embargo a la suma de **\$180.000.000,00**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la entidad financiera, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. - **AGREGAR** el Despacho Comisorio No 007, debidamente diligenciado de secuestro de bienes muebles.

TERCERO:- AGREGAR para que obre y conste el informe rendido por el secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S NIT: 901.206.422-9 de fecha 30/06/2023 (ub10)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26b93f21f207d95cb682c6d49a624ac3b8e251d5bd2a4723b2b0a9c5f99df6b**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4128

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR
 “COOFIPOPULAR”
DEMANDADO : JOHANNA PINEDA JIMENEZ c.c. 31.484.429
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00625 00

Se recibe comunicación de BANCO DE OCCIDENTE que informa:

Oficio No:	CND/004/1295/2023
Proceso No:	76001400303320210062500
Fecha de Oficio:	15/05/2023
Demandado o Requerido:	JOHANNA PINEDA JIMENEZ
Identificación:	31484429

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **5/06/2023**, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa, indicamos que su oficio No. **2110**, fue recibido por nuestra entidad el día **13/10/2022** y corresponde a una orden de cambio de cuenta de depósito judicial, a la cual se acata correctamente. Es importante aclarar que se brindó respuesta al oficio inicial No. **2041** de fecha 28-09-2021, recibido el día 03-11-2021, de la siguiente manera: “Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesta por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá a congelar los recursos hasta recibir nueva orden. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho, adicionalmente informamos que la cuenta de ahorros corresponde a PAGO DE NOMINA.”

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información contenida en la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE,
 La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aa11b26a270c4f0fad3662029ac031025905cccf3b60eec7da07be1cc75aea**

Documento generado en 14/07/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04092

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA – MULTIROBLE
DEMANDADO : GUSTAVO ALFONSO OLMOS VELASCO C.C. 1.144.078.159
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00610 00

Solicita la apoderada de la parte actora se le remita los oficios de embargo decretados dentro de este asunto, también solicita copia de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución. Se advierte que en el expediente obran respuestas de las entidades a quién se dirigió los embargos.

Por otra parte, aporta notificación personal del demandado.

Como quiera que este proceso fue trasladado a los juzgados de ejecución de sentencias y por auto del 19 de abril de 2023 se avocó su conocimiento por este despacho,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por secretaría remítase el link del proceso a la abogada **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO** al correo aquijano@procobas.com.co para una efectiva revisión del proceso.

SEGUNDO. - **AGREGAR** al expediente la notificación personal del demandado para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6731f50821380b4506d9c33595f24b6a25649a48d4a6d92a086f90e4e26cd5**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4124

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA : JACQUELINE LÓPEZ SEVILLANO C.C. 31.889.682
RADICADO : 760014003 033 2023 00026 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO COTIABANK COLPATRIA S.A. contra JACQUELINE LÓPEZ SEVILLANO C.C. 31.889.682** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-269778 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 469 de 13 de febrero de 2023 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
---	--

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la forma de terminación del proceso, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**SIGCMA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4752a716d5d2d256724dc4f009a9443a83d99ceeb6ccb250abe1336320d416c7**

Documento generado en 14/07/2023 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04157

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAZMIN VERÓNICA JURADO RUÍZ C.C. 66.967.167
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00115 00

Es allegada acta de reparto por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, Sub Secretaría de Acceso a Servicios de Justicia, Despachos Comisorios.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
RADICADO_PADRE: 2023... (1)	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	RADICADO_JUZ...	
30 jun 2023	202341210100068282	BANCOLOMBIA SA	JAZMIN VERONICA JURADO RUIZ	2023-00115-00
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
CND/004/14...	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	JAMES GUERRERO	PILAR MARIA SALDARRIAGA
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>				

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2d1dd2bad70439da7536fcd4f8cf9e2b45b2d91bf2820c070986dc6634be8**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4133

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CARLOS FERNANDO ESCOBAR GUERRERO
RADICACION : 76 001 4003 034 2017 00624 00

EI CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, en el tramite de insolvencia del señor CARLOS FERNANDO ESCOBAR GUERRERO, informa:

RADICACIÓN: 76 001 4003 034 2017 00624 00

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **CARLOS FERNANDO ESCOBAR GUERRERO**.

Se informa al despacho que el día 21 de junio de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 58.79% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación recibida para que conste.

CONTINUAR SUSPENDIDO el proceso por efecto del tramite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **CARLOS FERNANDO ESCOBAR GUERRERO** que se adelanta ante el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**, en etapa de cumplimiento del acuerdo.

NOTIFIQUESE,**La Juez,**

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e94d059206bb06d8f5c812734a6050c9f6fde37bf4bc028b42abc899c3e632**

Documento generado en 14/07/2023 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4145

PROCESO : EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : JENNIFER ANDREA OSORIO GOMEZ c.c. 1130614315
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00800 00

Se recibe comunicación mediante el cual el **DR. FABIO GULLERMO LEON** manifiesta que renuncia al poder conferido por **CISA S.A.** pero no acredita haber enviado comunicación al poderdante en tal sentido a pesar de anunciarla.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. Agregar la comunicación mediante el cual el DR. FABIO GUILLERMO LEON LEON renuncia al mandato conferido por CISA S.A.

Se advierte al abogado que deberá acreditar que enviado comunicación al poderdante en tal sentido a pesar de anunciarla, para los efectos del art. 76 inc. 4º del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2db0dd2de51b41512efa16f4788b456570ba9c39aea537097291e9dfa3702ef**



Documento generado en 14/07/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4127

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA C.C. 3178024
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00162 00

Informa el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPOPAZ:

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. **MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No **31.278.024** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 28 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 545 y 548 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente la **SUSPENSION** del citado proceso en el estado en que se encuentre.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día **17 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPOPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPOPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, **si con anterioridad** este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continúa con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarías y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SUSPENDER el tramite del proceso en razon a la admisión del tramite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la demandada **MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA C.C. 3178024**, admitido el **28 de junio de 2023**, que tiene fecha de audiencia de negociación para el 17 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: **18-07-2023, 8 a.m.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

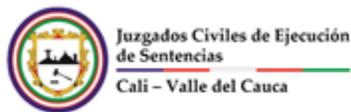
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d840ba30b4cb737fb694f8a055929d97e114f69444dcfdfa8c3da83b1d1ff87**

Documento generado en 14/07/2023 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04099

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL
DEMANDADO : HUGO ARMANDO ORTEGA c.c. 6.401.438
RADICACION : 76 001 4003 035 2020 00347 00

Es allegada comunicación por parte de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. - AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) dejando las retenciones ordenadas a disposición de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio CND/004/747/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400303520200034700, me permito informar que para la nómina de julio de 2023, se aplicó la novedad de cambio de la cuenta judicial del embargo de la mesada pensional del señor HUGO ARMANDO ORTEGA identificado con C.C. 6401438, a favor de COOPERATIVA COOPTECPOL con NIT 9002451116, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL** contra **HUGO ARMANDO ORTEGA c.c. 6.401.438 RADICACION 76 001 40 03 035 2020 00347 00**. Líbrese oficio y comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e588d61f2011ae3d714b4de7d0c483cabd24d54486732d99c9b83d8a6882197**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4218

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ESPEZIA COCKTAIL EXPERIENCE SAS Nit. 901207304 y JOSE
JULIAN BALLESTEROS BUITRAGO CC 4.472.518
RADICACION : 760014003035 2023 00316 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 13-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3dda09bb159d34b65fbd84e93dab794bfa051eb36d1cc5d3382c6f1baa9211**

Documento generado en 14/07/2023 04:42:14 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4117

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA”
DEMANDADO :JANET MARINA BARROS GUEVARA c.c. 51.589.416
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00979 00

El presente proceso se encuentra terminado por auto No. 2400 de 3 de mayo de 2023, y a la fecha se observan registrados dineros retenidos a la demandada, sobre los que se dispondrá su devolución por excedente a su favor.

La **FIDUREVISORA S.A.** informa el 26 de junio de 2023 atendio comunicación No. 20230320625542 del 15 de marzo de 2023, de continuidad de la medida; pero en este proceso se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la pension de la demandada; por tanto se dispondrá la remisión del oficio CND/004/1229/2023 de 3 de mayo de 2023 librado en cumplimiento a la terminación del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER a JANET MARINA BARROS GUEVARA c.c. 51.589.416, los dineros retenidos y que corresponde a excedente a su favor. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002930933	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	\$ 1.831.275,00
469030002943954	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	\$ 1.831.275,00
469030002921238	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	9-05-2023	\$1.831.275,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la demandada al correo electrónico de contacto.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, REMITASE al PAGADOR DE FIDUPREVISORA S.A. el oficio CND/004/1229/2023 de 3 de mayo de 2023 librado para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre la pension de la demandada; envíese copia a la demandada a su correo electrónico de contacto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5380ef992d59b2268eb8b1ff715dc50253bfc0601536c1f4da0c5e07fad017c**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4134

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELECTROVENTAS S.A.S.
DEMANDADO : JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ c.c.
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 01049 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**Firmado Por:**

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 143641ebb8e700b631f112724957c7c77b0eb637bc061d4acc1548440b1abed5

Documento generado en 14/07/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04158

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : JAIME HERNANDO ARISTIZABAL DUQUE
DEMANDADO : ALEJANDRO GÓMEZ BETANCOURT C.C 16.676.147
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00296 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ca0611049b0891153d3829925740327369cf0dfb650446c06d120c419d1aeb**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4136

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO : JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO C.C 1130595518
RADICACION : 76 001 4003 001 2023 00015 00

Encontrándose el expediente a Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito, se reciben memoriales de la parte demandante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación; y el demandado solicita que se diligencien los oficios de desembargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3 contra JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO C.C 1130595518** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de dineros que el dmanado posea depositados en cuentas bancarias y fincieas	Oficio No. 275 de 3 de febrero de 2023 del juzgado 01 Civil Municipal de Cali a BANCO DE BOGOTA Y BANCOLOMBIA
---	---

- La medida decretada sobre salario no surtió efecto.
- **No se registran** títulos para este asunto.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la forma de terminación del proceso, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd65d49be244f1afde522a84ab39f2df6c2e4dcbbba42994e7df4bb0498df5**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4206

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RUBIELABOTERO GIRALDO
DEMANDADO :DIEGO FERNANDO ECHEVERRY GIRALDO c.c. 16.745.759
GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA c.c. 31.977.738
RADICACION :76 001 40 03 003 2020 00592 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. No se encuentran registrados títulos para este asunto. Solicita requerir al pagador para el cumplimiento de la medida decretada. Obra en el expediente constancia de remisión del oficio de requerimiento al pagador del CONCEJO MUNICIPAL en fecha 16 de enero de 2023 y el 6 de julio de 2023 ub. 19 (medidas), sin respuesta a la fecha.

A efectos de iniciar incidente de desacato a la orden judicial, se oficiará al **CONCEJO MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que informe quien ejerce el cargo de pagador de la entidad a efectos de iniciar trámite incidental.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. Negar** la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR AI CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, con destino a este asunto, informe quien ejerce el cargo de PAGADOR de la entidad, una vez que dentro del proceso se ha solicitado dar inicio al trámite sancionatorio por desacato a la medida cautelar decretada sobre la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario la demandada GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.977.738, como profesional universitaria del del Concejo Municipal de Cali (Valle). Al al tenor del art. 593 del CGP, parágrafo 2º. *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Informese que la medida se comunicó por oficio No. 050 fechado 19 de enero de 2021 notificado al correo electrónico secretariageneral@concejodecali.gov.co el 2/03/2021, y Oficio No. CND/004/1307/2022 de 18 de julio de 2022 notificado el 24/08/2022 de requerimiento para el cumplimiento de la medida de embargo decretada por auto No. 72 de 26 de enero de 2021. Reiterese que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la **cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Por **secretaria**, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aba5d26dc3bf6b7dfe718e2335324c5db1810214f4d80ff03f1e8ac9c1ff7ea**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4146

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARIA DANIELA HERNANDEZ ARANGO C.C. 1.151.938.180
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00148 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

La **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** informa:

En atención a su oficio No. CND/004/1424/2023 del 31 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 21 de Junio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: EHX000 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

<i>Placa:</i>	<i>EHX000</i>
<i>Clave:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2018</i>
<i>Clasificación:</i>	<i>3MDDJ2HAAJM204558</i>
<i>Serie:</i>	<i>P540422443</i>
<i>Motor:</i>	<i>MARIA DANIELA HERNANDEZ ARANGO</i>
<i>Propietario:</i>	<i>1151938180</i>
<i>Documento de identificación:</i>	

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss., del C.P.C.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 1 de junio de 2023 por **\$69.761.418,19 M/CTE.**

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.**

Una vez se allegue certificado de propiedad donde conste la inscripción de la medida se resolverá sobre el secuestro vehículo embargado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031dd0c82f1bdf824285f450823ea8101103927604e51196dd149e6c86678d42**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04154

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ALBA ELVIRA REINA TERAN c.c. 27.209.631
DARIO FERNANDO PALACIOS REINA c.c. 1.088.649.410
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00546 00

Es allegada comunicación por parte de SOS EPS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALBA ELVIRA REINA TERÁN
DARIO FERNANDO PALACIOS REINA
RADICACIÓN: **760014003004202100546-00**

Dando respuesta a la solicitud de fecha 26 de junio de 2023, en la que solicitan información correspondiente de la señora ALBA ELVIRA REINA TERÁN con cédula 27.209.631, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra bajo el contrato del Señor DARIO FERNANDO PALACIOS REINA CC 1088649140 Activo como Beneficiaria por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999.

Registran dirección de residencia CR 42 A 12 B 36 Panamericano en Cali, teléfono 3184019431 correo electrónico dafer987@hotmail.com. Empleador del Cotizante COMFENALCO VALLE dirección Calle 5 #6-63 , email nomina@comfenalcovalle.com.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd436525e977bee1afe2fb1f20f854ae52c64943b29314f3282da179ac3b3ac0**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04100

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : ELIZABETH MENESES
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00768 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ELIZABETH MENESES c.c. 66.838.575**, en la siguiente entidad financiera: BANCO MUNDO MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$10.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, juridico5@marthajmejia.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befa3eaeac89dd91e27b52d9907c0738c62f6c41b083af5fd9df91a8eccac65**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4150

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP ASOCC NIT 900.223.556-5
DEMANDADO : JOSE TOMAS FERRIN MARTINEZ C.C. 16.476.092
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00709 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidacion del credito con corte a 30 de abril de 2023 por **\$13.902.000,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1650c8aa51492feed1d18df089b77c98a02b9f8db689a5f959bf31f05489f16f



Documento generado en 14/07/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4147

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LUCIA CHICAIZA VIVEROS C.C. 25591997
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00305 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 681 de 30 de abril de 2021, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidacion del credito con corte a 31 de junio de 2023 por \$67.935.862,82 M/CTE.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49981d084c88e80f93a3a81aaa8cbe45737c6a5381e1d7072af50571742c580**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:18 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4137

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :LUIS DELIO FRANCO MORALES C.C. 14.795.002
RADICACION :76 001 4003 005 2022 00042 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS DELIO FRANCO MORALES C.C. 14.795.002** por pago Total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- **LEVANTAR** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-156218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicado por Oficio No. 244 de 4 de febrero de 2022 del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
No obra diligenciamiento del consiorio No. 027

No se registran la materialización de otras medidas cautelares.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la forma de terminación del proceso, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c8f86962f1521d4d5c273c47ec38d33f8ad864987840be7045c709979411b**

Documento generado en 14/07/2023 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04093

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YOLANDA SOTO HERNÁNDEZ
DEMANDADO : OSCAR DARIO CACERES LEÓN
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00763 00

Aporta el apoderado del demandado, poder para que se le reconozca personería.

el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado **OSCAR DARIO CACERES LEÓN**, al abogado ORLANDO SOTO URIBE, con c.c. 91.261.702, quien porta la T.P. No. 74.273 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1379089

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ORLANDO SOTO URIBE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91261702.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74273	22/08/1995	Vigente
Observaciones: -			

SEGUNDO. - Por el **área de atención al público** remítase el link de acceso al expediente al abogado reconocido por la parte ejecutada. Déjese la respectiva constancia de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78edc56c6a65d56ad7a67c1c11b64d3506ab6d7d328bebdd414403840ae1bde8**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04159

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN
DEMANDADO : LUIS EDUARDO SOTO
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00056 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Solicita el apoderado de la parte actora requerir a COLPENSIONES para que aporte respuesta de la medida de embargo decretada para este asunto; se observa en el expediente comunicación aportada por COLPENSIONES. Se verifica la existencia de depósitos judiciales disponibles para este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO. - AGREGA al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES.

Referencia: Radicado No 2023_3303658
Ciudadano: LUIS EDUARDO SOTO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16344246
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)EMBARGO Y RETENCIÓN(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de junio de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor LUIS EDUARDO SOTO CC. 16344246 con límite de \$10.350.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.223 de fecha 2 de febrero de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400300520230005600 a favor de COOPERATIVA COOPLEFIN NIT.9014457346 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041005 de Banco Agrario.

CUARTO. OFICIAR AL PAGADOR de COLPENSIONES, para que dé continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el 30 % de la mesada pensional devengada por el señor **LUIS EDUARDO SOTO CC. 16344246**, comunicada por Oficio No. 223 de 02 de febrero de 2023 del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Adviértase que las

**SIGCMA**

retenciones ordenadas deben dejarse a disposición de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. LIMITE de la medida \$27.000.000,00 M/CTE.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al Pagador, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b39064ff4910bf55ee40e67796c4e57829559ef3f1e887c6b75c01452b3b7e3**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04094

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S. – APODERADA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA y
ADMINISTRADORA - FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
S.A. CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : LUIS ALBERTO SANCHEZ CARDONA C.C. 9.771.890
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00049 00

Presenta renuncia al poder conferido el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, por ser procedente,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, identificado con la c.c. 6.456.478 y T.P. 39.995 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca5f1979bfad56c8bb2d3771cf90df694014b41b04e91218861d5d2b38710b0**

Documento generado en 14/07/2023 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04095

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAS S.A.S
DEMANDADO : SANDRA MILENA MUCUA GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00605 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada **SANDRA MILENA MUCUA GARCIA c.c. 1.107.047.501**, como empleada de METRO QUADRANTECONSTRUCTION SAS. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$2.675.000,00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA al correo danielorrego@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04096

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OSCAR RAMIREZ GUZMAN
DEMANDADO : ANA MERCEDES LÓPEZ LEMOS C.C. 31.988.085
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00351 00

Allega el abogado de la parte demandante memorial solicitando se oficie al RUNT para que informen que vehículos registran de propiedad de la demandada ANA MERCEDES LÓPEZ LEMOS. Como quiera que no acredita el interesado haber solicitado a la entidad la información que solicita y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 “Ley de Protección de Datos personales y Habeas Data”, el Decreto 1377 de 2013, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012” y la Ley 1712 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora por las razones expuestas en aplicación a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4218

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ESPEZIA COCKTAIL EXPERIENCE SAS Nit. 901207304 y JOSE
JULIAN BALLESTEROS BUITRAGO CC 4.472.518
RADICACION : 760014003035 2023 00316 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04160

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO : LEONARDO ABADIA MOLANO C.C. 16.831.745
RADICACION : 760014003006 2021 00766 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**UNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-07-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4216

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : SERVICIOS INDUSTRIALES RMG S.A.S. Nit. 901023670-2
HENRY DARIO MUELAS LAM c.c. 1061531133
RADICACION : 760014003034 2023 00087 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito ub. 011.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4217

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO cooperativa BANCO
COOMEVA S.A.
DEMANDADO : JUAN ESTEBAN CHIPE PLAZA c.c. 1.144.197.882
RADICACION : 760014003035 2022 00450 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito ub. 009

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.**SEGUNDO. SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete(17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4210

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO : WILLIAN OSPINA SÁNCHEZ C.C. 94.523.900
RADICACIÓN : 760014003014 2021 00742 -00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.**SEGUNDO.- POR SECRETARIA DESDE** traslado a la liquidacion de crédito presentada por la parte ejecutante.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4219

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BYSLEIDY ANTURI MONSALVE C.C. 1.117.817.48
RADICACIÓN : 760014003014 2022 00448 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

SE aportó liquidación del crédito, ub. 011, en la que se observa que se reportan abonos a la obligación, por \$1.556.871,24 M/CTE en septiembre de 2022; sin que se advierta si estos valores se imputaron a interes de plazo o de mora.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.**SEGUNDO. ABSTENERSE** de dar tramite a la liquidación del crédito aportada, una vez que no se precisa la forma en que se imputaron los abonos reportados en la misma.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**SIGCMA****2JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4214

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL (MENOR CUANTIA) MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO :EDWIN ALBERTO CLAVIJO MINOTTA C.C. 16.848.797
RADICACION : 760014003017-2022-00778-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete(17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4210

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : BANKAMODA S.A.S. NIT. 900.932.805-6
DEMANDADO : EDGAR MUÑOZ LOZANO C.C. 14.675.466
RADICACIÓN : 760014003012-2022-00382-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4215

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.A.
DEMANDADO : ALEXANDER PAREDES C.C. No. 3.283.595
RADICACION : 76001400303420210035500

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.Por secretaria, remítase al demandante *link* de acceso al expediente para su revisión.**NOTIFIQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4213

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1
DEMANDADO : CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI C.C. No. 3.283.595
RADICACION : 760014003017-2022-00924-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se aporta liquidación del crédito ub. 018.

En ubicación 022 obra comunicación que contiene auto No. 873 de 28 de febrero de 2023 del JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa:

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00656-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI

AUTO No. 873**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el plenario, se avizora que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, allega al correo oficial del despacho, el oficio No. 2046, en el cual, nos comunican "el embargo y secuestro preventivo de los bienes que, por cualquier causa, se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le quedaren al demandado **CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.283.595, dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el **Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, radicado bajo el No. 76001-31-03-011-2021-00106-00...**". (Negrita y subraya fuera de texto original)

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que dicha solicitud, no es procedente, dado que, la orden de embargo, ordenada por el despacho solicitante, referencia un proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali y no en este Despacho Judicial, en consecuencia, dicha petición no será tenida en cuenta, dentro del trámite del proceso con Radicación 76001400302920220656 -que si cursa en nuestro despacho judicial-.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

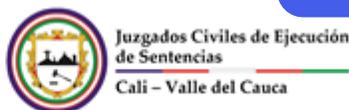
UNICO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de remanentes proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, en virtud de lo explicado en delantera.

El **BANCO AV VILLAS** remite comunicación:

Asunto: Oficio número 2045 de 20221216. Radicado 76001400301720220092400 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA Contra CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI con número de identificación 3283595.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

**SIGCMA**

En ubicación 028 obra comunicación que contiene auto No. 680 de 23 de marzo de 2023 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que anuncia:

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00327-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Arturo Ocampo Upegui
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 002 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del aquí demandado; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar del demandado Carlos Arturo Ocampo Upegui, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 017-2022-00924-00.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito acumulado aportada por el demandante.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, BANCO AV VILLAS y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-07-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO